



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado

Oficio: SRPP/0520/2024.

Asunto: contestación de ITAI.

La Paz, Baja California Sur, 21 marzo del 2024.

**LIC. MARIA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
SUBPROCURADORA JURIDICA Y DE AMPARO
Y ENLACE OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA DE
LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
PRESENTE.**



En atención a su oficio número SUJA-556/2024, recibido en fecha 20 marzo del 2024, mediante el cual solicita información en razón de la solicitud de folio **030075424000151**, realizada por plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, mediante el cual solicitan se informe si se cuenta con algún tipo de personaje virtual apoyado en las herramientas tecnológicas virtuales, para la recepción de declaraciones o entrevista de niñas, niños y adolescentes; al respecto le informo que en esta Subprocuraduría a mi cargo, no se cuenta con personaje virtual para la recepción de entrevistas o declaraciones vertidas por menores.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes. De conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría General de Justicia en el Estado.



ATENTAMENTE,

LIC. ISAI JOSUE ARIAS FAMANIA.

**SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES ZONA CENTRO DE LA PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**SUBPROCURADURÍA REGIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES
ZONA CENTRO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



PGJE

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Sur

Oficio: SRPPZS/0828/2024.
Asunto: El que se indica.

Cabo San Lucas, B.C.S., marzo 21, 2024.

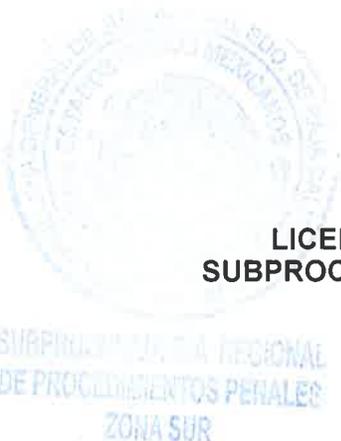
LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
SUBPROCURADORA JURIDICA Y DE AMPARO Y ENLACE
OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E:



En contestación a su oficio **SUJA-0556/2024**, de fecha 20 de marzo de 2024, mediante el cual solicita se informe lo requerido dentro de la solicitud con folio 030075424000151, de fecha 20 de marzo del año en curso, referente a si esta fiscalía utiliza para la toma de declaraciones o entrevistas de niñas, niños y adolescentes, algún tipo de personaje virtual apoyado en las herramientas tecnológicas virtuales.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que en esta subprocuraduría no utiliza para la toma de declaraciones o entrevistas de niñas, niños y adolescentes, algún tipo de personaje virtual apoyado en las herramientas tecnológicas virtuales, toda vez que ese tipo diligencias no son propios de esta autoridad.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.



ATENTAMENTE.

LICENCIADO ANTONIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.
SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS
PENALES ZONA SUR.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.
Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte.

Oficio: SRPPZN/208/2024.

Asunto: Se contesta solicitud de información.

Santa Rosalía, Municipio de Mulegé Baja California sur, abril 09, 2024.

**LICENCIADA MARIA DEL CARMEN FLORES ACEVEDO.
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y DE AMPARO Y ENLACE
OPERATIVO DE MEJORA REGULATORIA DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SUJA-556/2024, y derivado a solicitud de acceso a la información del folio **030075424000151**, se solicitó dicha información a los Agentes del Ministerio Público Adscritos a las Unidades de Investigación y Judicialización de la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Zona Norte a fin de que informen lo requerido en el oficio de referencia, en cumplimiento a lo solicitado, se le hace del conocimiento que **NO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN YA QUE EN LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN NO SE CUENTA CON EL APOYO DE ALGÚN PERSONAJE VIRTUAL APOYADO EN LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS VIRTUALES.**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 98 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Sin otro particular, reitero mi consideración y respeto.



Atentamente,

Doctor Manuel Ignacio Romero Montaño.
Subprocurador Regional de Procedimientos Penales Zona Norte,
de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

REGIONAL
ZONA NORTE